

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Comisión Estatal del Agua**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Comisión Estatal del Agua**, misma que quedó registrada el nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, bajo el número de control **IMIPE/005903/2021-XI**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO HAY HIPERVÍNCULO A LOS CONTRATOS DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: IA-917021996-E5-2021 IO-917021996-E1-2021 IO-917021996-E32-2021 IO-917021996-E40-2021 IO-917021996-E42-2021 IO-917021996-E43-2021 LA-917021996-E30-2021 LA-917021996-E31-2021 LO-917021996-E10-2021 LO-917021996-E11-2021 LO-917021996-E12-2021 LO-917021996-E13-2021 LO-917021996-E15-2021 LO-917021996-E16-2021 LO-917021996-E17-2021 LO-917021996-E19-2021 LO-917021996-E20-2021 LO-917021996-E21-2021 LO-917021996-E22-2021 LO-917021996-E24-2021 LO-917021996-E25-2021 LO-917021996-E29-2021 LO-917021996-E46-2021 LO-917021996-E47-2021 LO-917021996-E48-2021 LO-917021996-E49-2021 LO-917021996-E8-2021 MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-05-2021."
(Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/496/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua** el día dieciocho de marzo del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante número de oficio **CEAGUA/UT/016/2022** recibido el veintitrés de marzo del año en curso en la Oficialía de Partes de este Instituto, el ciudadano **Gulliver Hidalgo Cortes**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...En cumplimiento al artículo 51 fracción XXVII-a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, este sujeto obligado verifico la integración de la información referida en la denuncia citada.

Que derivado de la revisión efectuada al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, y en apego al principio de máxima publicidad, la unidad de transparencia verifico que se encuentran debidamente integrados los hipervínculos de los contratos de las acciones que ejecuto este Organismo en el ejercicio fiscal 2021 respecto de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas; información que puede ser consultada en el apartado de la fracción FXXVII-B de la Plataforma Nacional de Transparencia, para mejor proveer se adjunta al presente escrito el formato Excel descargado" (Sic)

Anexos:

- Impresión del formato Excel LTAIPEM51 FXXVII-A.- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

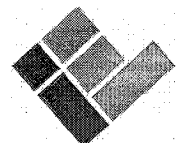
La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el tres de noviembre del dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Comisión Estatal del Agua** misma que quedó registrada el nueve de noviembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005903/2021-XI**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO HAY HIPERVÍNCULO A LOS CONTRATOS DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: IA-917021996-E5-2021 IO-917021996-E1-2021 IO-917021996-E32-2021 IO-917021996-E40-2021 IO-917021996-E42-2021 IO-917021996-E43-2021 LA-917021996-E30-2021 LA-917021996-E31-2021 LO-917021996-E10-2021 LO-917021996-E11-2021 LO-917021996-E12-2021 LO-917021996-E13-2021 LO-917021996-E15-2021 LO-917021996-E16-2021 LO-917021996-E17-2021 LO-917021996-E19-2021 LO-917021996-E20-2021 LO-917021996-E21-2021 LO-917021996-E22-2021 LO-917021996-E24-2021 LO-917021996-E25-2021 LO-917021996-E29-2021 LO-



917021996-E46-2021 LO-917021996-E47-2021 LO-917021996-E48-2021 LO-917021996-E49-2021 LO-917021996-E8-2021 MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-05-2021." (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, el **ciudadano Gulliver Hidalgo Cortes**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...En cumplimiento al artículo 51 fracción XXVII-a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, este sujeto obligado verifico la integración de la información referida en la denuncia citada.

Que derivado de la revisión efectuada al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, y en apego al principio de máxima publicidad, la unidad de transparencia verifico que se encuentran debidamente integrados los hipervínculos de los contratos de las acciones que ejecuto este Organismo en el ejercicio fiscal 2021 respecto de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas; información que puede ser consultada en el apartado de la fracción FXXVII-B de la Plataforma Nacional de Transparencia, para mejor proveer se adjunta al presente escrito el formato Excel descargado " (Sic)

Anexos:

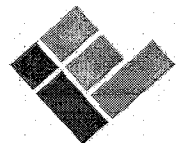
- a) Impresión del formato Excel LTAIPEM51 FXXVII-A.- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

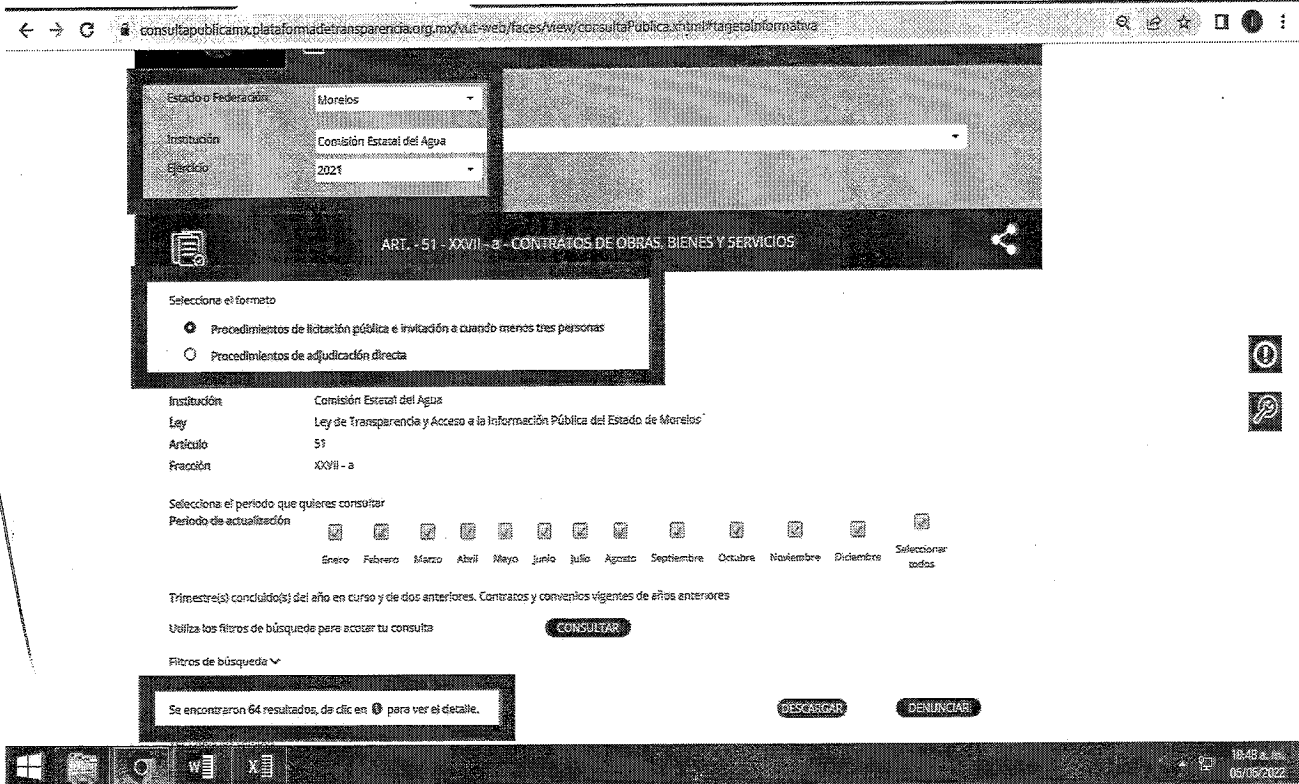
Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado de la **Comisión Estatal del Agua**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXVII-A**, relativa a "**Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas**", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los **Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XXVII-A** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a "**Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas**" deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando estos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores."

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:





Estado Federativo: Morelos
Institución: Comisión Estatal del Agua
Ejercicio: 2021

ART. - 51 - XXVII - a - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Seleccione el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Comisión Estatal del Agua
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo: 51
Fracción: XXVII - a

Seleccione el periodo que quiere consultar

Periodo de actualización

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

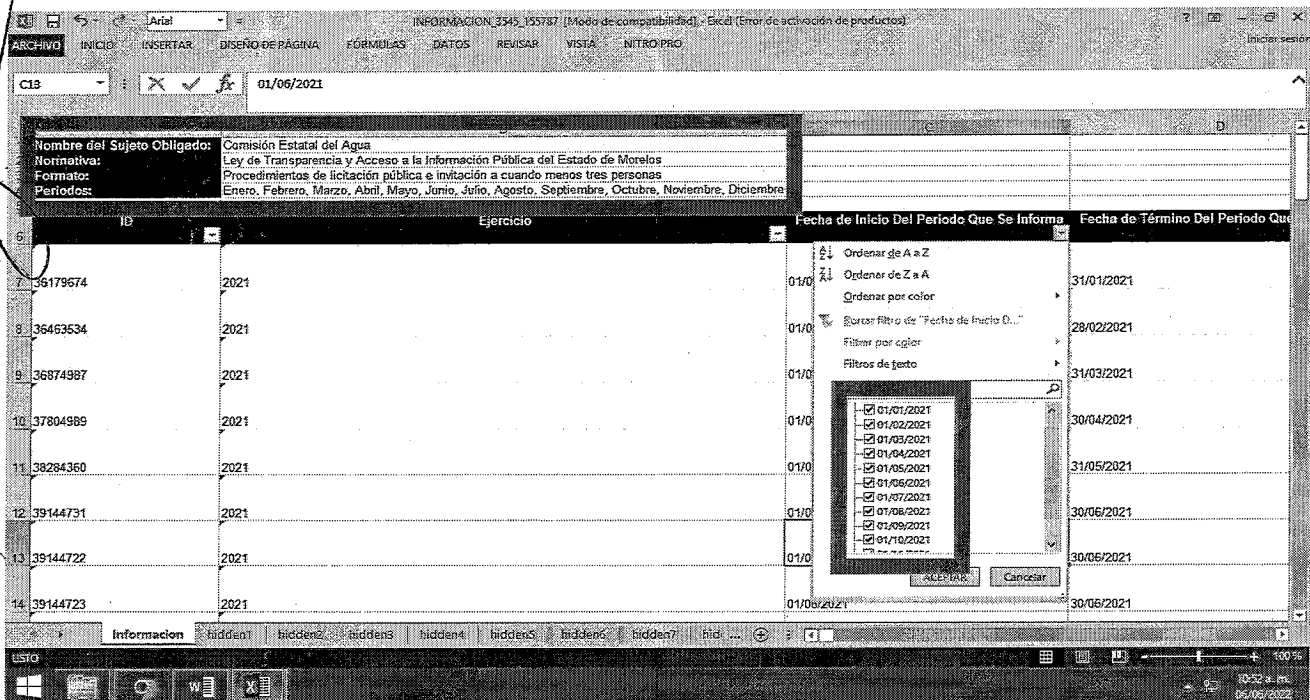
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

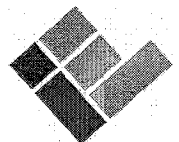
Filtros de búsqueda

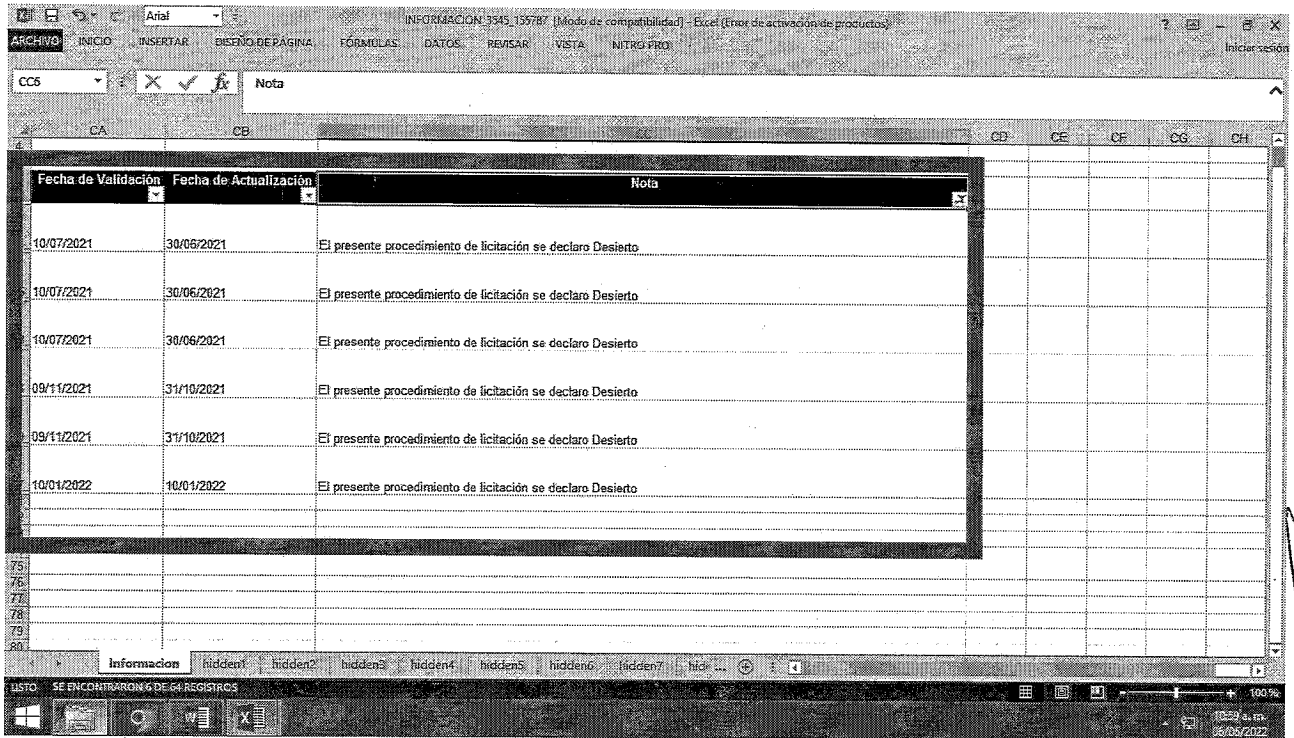
Se encontraron 64 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

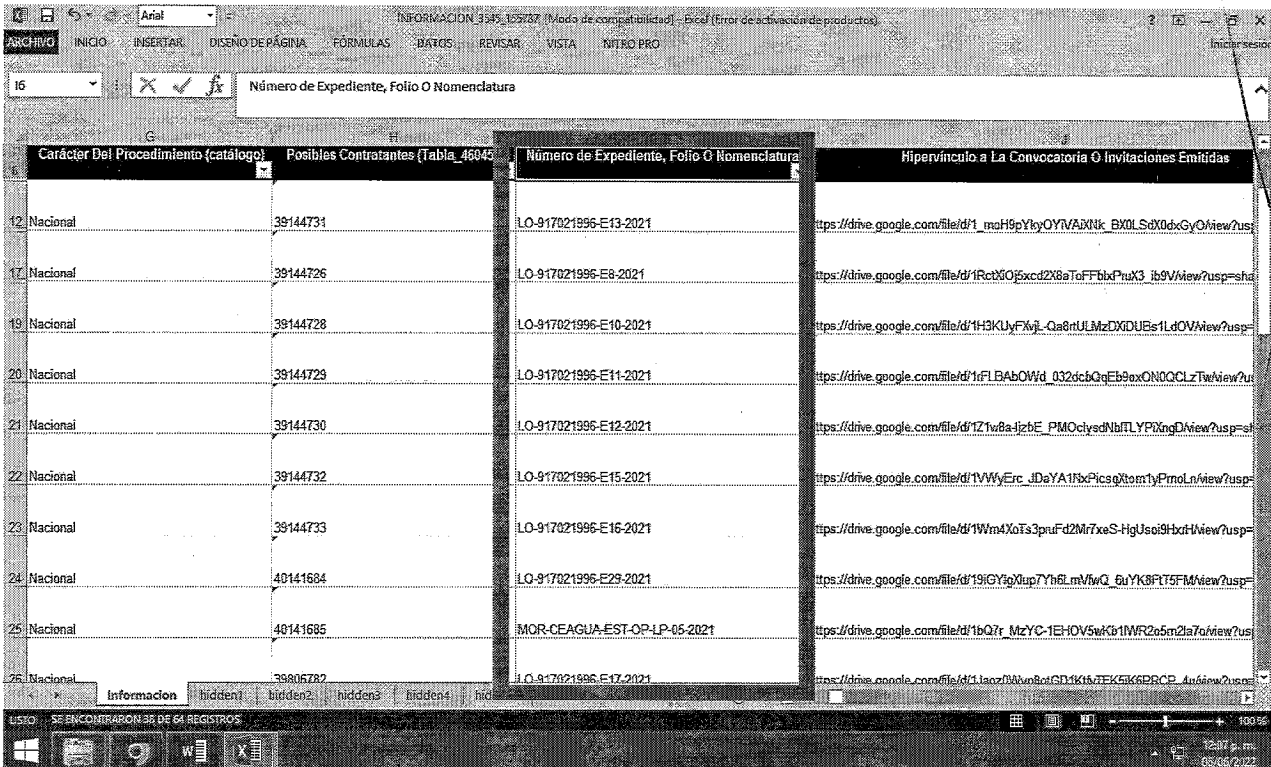


ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que
7-36179674	2021	01/01/2021	31/01/2021
8-36463534	2021	01/02/2021	28/02/2021
9-36874987	2021	01/03/2021	31/03/2021
10-37804989	2021	01/04/2021	30/04/2021
11-38284360	2021	01/05/2021	31/05/2021
12-39144731	2021	01/06/2021	30/06/2021
13-39144722	2021	01/07/2021	30/06/2021
14-39144723	2021	01/08/2021	30/06/2021





Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
10/07/2021	30/06/2021	El presente procedimiento de licitación se declara Desierto
10/07/2021	30/06/2021	El presente procedimiento de licitación se declara Desierto
10/07/2021	30/06/2021	El presente procedimiento de licitación se declara Desierto
09/11/2021	31/10/2021	El presente procedimiento de licitación se declara Desierto
09/11/2021	31/10/2021	El presente procedimiento de licitación se declara Desierto
10/01/2022	10/01/2022	El presente procedimiento de licitación se declara Desierto

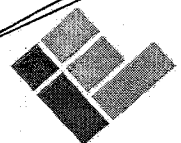


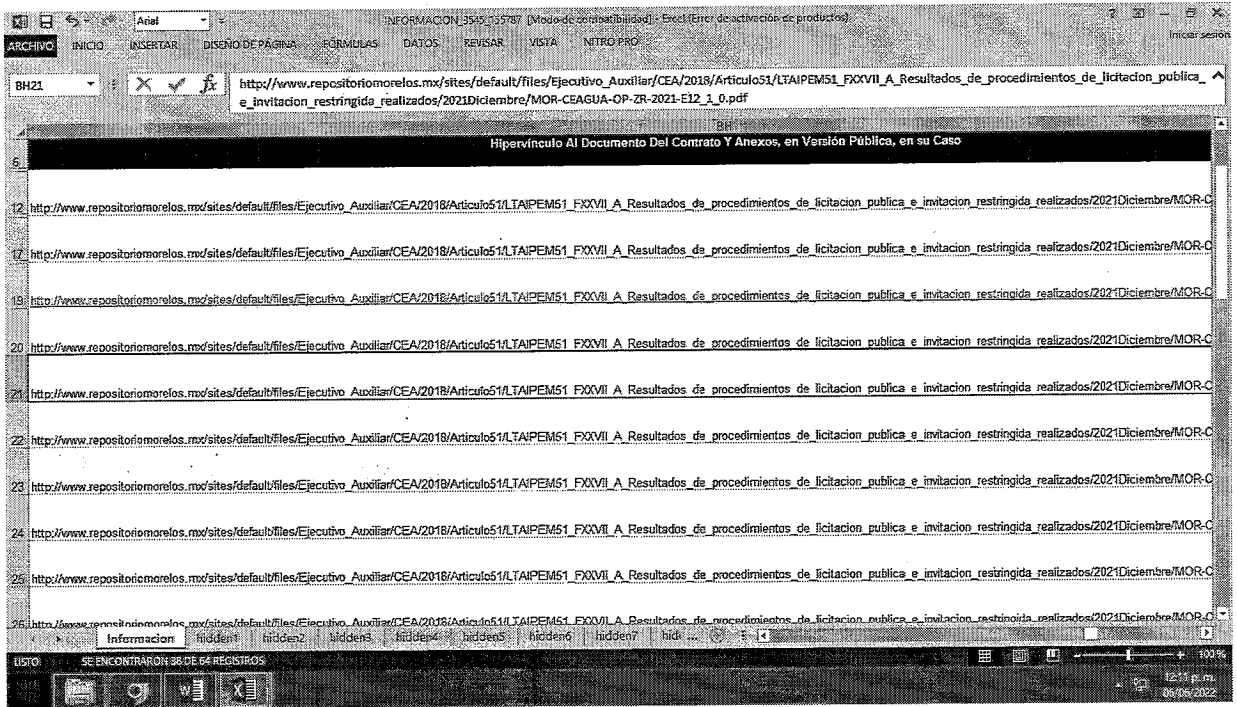
Carácter Del Procedimiento (catálogo)	Posibles Contratantes (Tabla_46045)	Número de Expediente, Folio O Nomenclatura	Hipervínculo a La Convocatoria O Invitaciones Emitidas
12 Nacional	39144731	LO-917021996-E13-2021	https://drive.google.com/file/d/1maH9pYtyOYVVAIXnk_BX0LSd0dxGyO/view?usp=sharing
17 Nacional	39144726	LO-917021996-E9-2021	https://drive.google.com/file/d/1RctX0j6xcd2X8aToFFbbPuaX3_ib9V/view?usp=sharing
19 Nacional	39144728	LO-917021996-E10-2021	https://drive.google.com/file/d/1H3KUYFujL_Qa8nULMzDXDUBe1Ld0V/view?usp=sharing
20 Nacional	39144729	LO-917021996-E11-2021	https://drive.google.com/file/d/1rFLBAbOWd_032cbGqEB9oxON0QCLZTw/view?usp=sharing
21 Nacional	39144730	LO-917021996-E12-2021	https://drive.google.com/file/d/1Z1w8a-1jzE_PMOcIyvdNfLYP7XngD/view?usp=sharing
22 Nacional	39144732	LO-917021996-E15-2021	https://drive.google.com/file/d/1VWYyErc_jDaYA115xPicsqtomtyPmLn/view?usp=sharing
23 Nacional	39144733	LO-917021996-E16-2021	https://drive.google.com/file/d/1Wm4XoTs3pruF2M7xeS-HgUsoi9HxH/view?usp=sharing
24 Nacional	40141684	LO-917021996-E29-2021	https://drive.google.com/file/d/19GYqXup7Yh6LmVwQ_6uYk3P175FM/view?usp=sharing
25 Nacional	40141685	MOR-CEAGUA-EST-OP-1P-05-2021	https://drive.google.com/file/d/1bQ7r_MzYC-1EHOV5wKd1WFR2o5m2a7a/view?usp=sharing
26 Nacional	39806782	LO-917021996-E17-2021	https://drive.google.com/file/d/1laozDWW8otGD1K187EK5K6DRCP_4u6/view?usp=sharing

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000





De la revisión efectuada se constata que la **Comisión Estatal del Agua**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información por cuanto al ejercicio denunciado: **dos mil veintiuno**, relativa a la **fracción XXVII-A "Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas"** de manera vigente y actualizada.

Ahora bien por cuanto a los meses: enero, febrero, marzo, abril mayo, junio y octubre el Sujeto obligado incluye dos leyendas que a la letra dicen:

"EN ESTE MES NO HUBO PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS" y "El presente procedimiento de licitación se declaró Desierto" (Sic)

Cumpliendo con el **criterio de nota 123**: Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

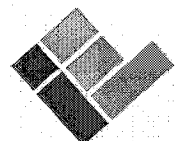
"Registro No. 168489"

Localización: 

Av. Atzacmulco No. 13
Esq. La Ronda, Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 96., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS-

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. - Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO. - Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO. - Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, y en el correo señalado al **denunciante**.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA




MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Lorena Terán Salgado.

Revisó.- Encargado de Despacho de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Regino García Lozano

